



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA CONTRA PEDRO ESCOBAR ELLES. RAD.
13647-40-89-001-2017-00111-00.

MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación adicional que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 560da28721886d7f014b1fbd0df853ea12ba1f4f272c0a06eb748efd54bbd409

Documento generado en 15/03/2023 01:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>